

Lo que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Contratos del Estado se hace público para general conocimiento.

Madrid, 4 de junio de 1969.—El General Jefe de Transportes del Ejército.—3.578-A.

MINISTERIO DE HACIENDA

CORRECCION de errores de la Orden de 30 de abril de 1969 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales a que se refiere la Ley 194/1963, de 28 de diciembre.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 133, de fecha 4 de junio de 1969, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 8756, primera columna, párrafo primero, donde dice: «...actas de concierto celebrados con el Ministerio de Industria y las Empresas...», debe decir: «...actas de concierto celebrados por el Ministerio de Agricultura y las Empresas...»

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se autoriza al Presidente de la Fundación Vizcaya Pro Cardiacos, con domicilio en Bilbao, calle Gregorio Balparda, 75, para celebrar una rifa benéfica en combinación con la Lotería Nacional.

Por acuerdo de este Centro Directivo se ha autorizado la rifa cuyos detalles figuran a continuación:

Fecha del acuerdo del Centro Directivo: 21 de mayo de 1969.

Peticionario: Presidente de la Fundación Vizcaya Pro Cardiacos, con domicilio en Bilbao, calle Gregorio Balparda, 75.

Clase de rifa: Benéfica.

Combinada con el sorteo de la Lotería Nacional del día 25 de noviembre de 1969.

Número de papeletas que se expedirán: 80.000.

Números que contendrá cada papeleta: Uno.

Precio de la papeleta: Veinticinco pesetas.

En esta rifa se adjudicarán como premios los siguientes:

Primero.—Un piso sito en Bilbao, bloque número 3, portal número 2, planta 3.ª derecha, letra E, calle particular, del barrio Zurbarambarri, valorado en 330.000 pesetas. Se adjudicará al poseedor de la papeleta cuyo número coincida con el que obtenga el primer premio en el sorteo de la Lotería Nacional del día 25 de noviembre de 1969.

Segundo.—Un televisor marca Lenco, de 23 pulgadas, modelo Ruiseñor, valorado en 23.120 pesetas, que se entregará al poseedor de la papeleta de número igual al que obtenga el segundo premio en el citado sorteo.

Tercero.—Una lavadora Edesa, valorada en 20.366 pesetas, para el poseedor de la papeleta cuyo número coincida con el que obtenga el tercer premio en el mismo sorteo.

Aproximaciones.—Un frigorífico marca Edesa, valorado en 13.640 pesetas, para cada uno de los poseedores de las papeletas de número igual al anterior o posterior del primer premio en este sorteo.

La venta de papeletas se efectuará por todo el territorio nacional a través de las personas expresamente autorizadas, que se relacionan a continuación, y provistas del oportuno carnet expedido por este Servicio Nacional (con expresión de nombres y apellidos y domicilios):

Don Manuel Pérez Bárcena, 2.º Grupo S. Pedro, 4, 2.º, Basauri.

Don Ricardo Zugasti Unanua, M. Churrua, bloque A, 1.º Bilbao.

Don Eutimio Vian Zurita, Matico, 22, Bilbao.

Don Nazario López Maestro, Goya, 3, 4.º derecha, Bilbao.

Don Arturo Sáinz Gómez, Gregorio Balparda, 84, 5.º, Bilbao.

Don Eusebio Azpiroz Unanue, Ledesma, 2, 1.º, Bilbao.

Don Amancio Jerez Barriuso, La Victoria, 24, 3.º, Baracaldo.

Don Cecilio Arce Iglesias, Juan Sebastián Elcano, 20, Baracaldo.

Don Francisco Fernández Uriel, Félix Basozabal, 8, 3.º, Ortuella.

Doña Vicenta Morán Carrera, Altamira, 13, 5.º B, Bilbao.

Doña Carmen Leonardo Cantalapiedra, Esperanto, 4, 7.º, bajo Bilbao.

Don Felipe Fuente Cuerva, Subida Bañales, 3, bajo, Santurce.

Lo que se publica para general conocimiento y demás que corresponda, debiendo sujetarse la rifa, en cuanto al procedimiento, a lo que disponen las disposiciones vigentes.

Madrid, 4 de junio de 1969.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.—3.199-E.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se declara nulo y sin valor el billete que se cita, correspondiente al sorteo de la Lotería Nacional que ha de celebrarse el día 17 de junio de 1969.

Habiendo sufrido extravío el billete número 60236, serie octava, del sorteo que ha de celebrarse el día 17 del presente mes de junio, este Servicio Nacional de Loterías, por acuerdo de esta fecha y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9 y 10 de la Instrucción de Loterías, ha tenido a bien declarar nulo y sin valor dicho billete, a efectos del mencionado sorteo, quedando de cuenta de la Hacienda.

Lo que se anuncia para público conocimiento y demás efectos pertinentes.

Madrid, 16 de junio de 1969.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.—3.458-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Baleares por la que se hace público el fallo que se cita.

Por el presente edicto se notifica al propietario del automóvil marca «Morris» (furgoneta), motor 8 AM-FAVH 851 463, que fue intervenido por el Servicio Especial de Vigilancia Fiscal el día 27 de noviembre de 1968, careciendo de documentación, que este Tribunal de Contrabando, en el expediente número 103 de 1969, incoado con motivo de dicha intervención, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar que los hechos constituyen una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en los casos 1) y 2) del artículo 3 de la Ley de Contrabando, sin reo conocido.

2.º Declarar el comiso del vehículo intervenido, valorado en 25.100 pesetas.

3.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Se le advierte que en el plazo de quince días, a contar de la fecha de publicación de la presente notificación, puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Económico Administrativo Central.

Lo que se publica, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las Reclamaciones Económico-administrativas, de 26 de noviembre de 1959.

Palma de Mallorca, 9 de junio de 1969.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—3.286-E.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO 1159, 1969, de 29 de mayo, por el que se autoriza a la Caja Postal de Ahorros para la adquisición mediante concurso de un local y vivienda o solar adecuado para construirlos en Ondarreta-San Sebastián para instalación de los servicios propios y de Correos, con cargo a las dotaciones del presupuesto de la Entidad.

El artículo cuarenta y ocho, c), de la Ordenanza Postal prevé la cooperación en actividades de interés general o de carácter social que favorezcan el conocimiento de los fines y servicios de la Caja Postal de Ahorros y su mayor expansión y desarrollo, y el artículo cincuenta y uno de la misma autoriza la inversión de disponibilidades en la adquisición o construcción de edificios para alojamiento de las oficinas, a cuyo objeto figuran las consignaciones correspondientes en el presupuesto de la Entidad, capítulo VI, artículo sesenta y dos, concepto seiscientos veintinueve.

Los servicios de Correos en Ondarreta-San Sebastián se hallan instalados en locales arrendados, planteándose la necesidad de alojamiento apropiado de los mismos, en cuya contratación se estima oportuno aplicar los artículos dieciocho de la Ley de Contratos del Estado y cuarenta y dos de la de Entidades Estatales Autónomas.

En consideración a lo expuesto, a propuesta del Ministro de la Gobernación, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.

DISPONGO

Artículo único. Se faculta a la Caja Postal de Ahorros para la adquisición, mediante concurso, de un local y vivienda o solar adecuado para construirlos en Ondarreta-San Sebastián para instalación de los servicios propios y de Correos, con

cargo a las dotaciones de su presupuesto, capítulo VI, artículo sesenta y dos, concepto seiscientos veintinueve, y para su Fondo de Reserva.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 1160/1969, de 29 de mayo, por el que se aprueba la fusión voluntaria de los Municipios de Sacedón y Córcoles, ambos de la provincia de Guadalajara.

Los Ayuntamientos de Córcoles y Sacedón acordaron, con el quórum legal establecido al efecto, solicitar la fusión de sus Municipios, basándose fundamentalmente para ello en las ventajas económico-administrativas que de la misma se derivarían para ambos.

Aprobadas las bases de fusión, en ellas constan, además de otros extremos, el nombre del nuevo Municipio, que será el de Sacedón y su capitalidad en el núcleo del mismo nombre, procediéndose seguidamente a dar publicidad a los acuerdos, sin que durante el trámite de información pública se produjera reclamación alguna.

Han emitido informes en sentido favorable a la fusión las Jefaturas de los Servicios Provinciales afectados por la misma e igualmente la Diputación Provincial y el Gobierno Civil de Guadalajara.

En el expediente se han cumplido los trámites prevenidos en la Ley de Régimen Local y Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, quedando acreditada la concurrencia de notorios motivos de necesidad y conveniencia económica y administrativa exigidos por el artículo trece, apartado c) de la citada Ley de Régimen Local para poder acordar la fusión.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la fusión voluntaria de los Municipios de Sacedón y Córcoles, ambos de la provincia de Guadalajara, en uno, con la denominación de Sacedón y capitalidad en el núcleo del mismo nombre.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 1161/1969, de 29 de mayo, por el que se aprueba la fusión de los Municipios de Alcolea del Pinar y Garbajosa (Guadalajara).

Los Ayuntamientos de Alcolea del Pinar y Garbajosa, de la provincia de Guadalajara, acordaron, con el quórum legal, la fusión de sus Municipios en base a la insuficiencia de recursos para la prestación de los servicios mínimos obligatorios.

Las bases aprobadas para la fusión establecen que el nuevo Municipio se denominará Alcolea del Pinar y que su capitalidad será esta misma localidad.

Sustanciado el expediente en forma legal, no se presentó reclamación alguna durante el trámite de información pública y han emitido informe favorable el Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, la Diputación Provincial y el Gobierno Civil.

En las actuaciones se han puesto de manifiesto las ventajas que ha de comportar la fusión instada, por las razones tenidas en cuenta por los propios Ayuntamientos interesados y que concurren en el supuesto los requisitos prevenidos en los apartados a) y c) del artículo trece de la vigente Ley de Régimen Local.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la fusión voluntaria de los Municipios de Alcolea del Pinar y Garbajosa (Guadalajara) en uno, con nombre y capitalidad de Alcolea del Pinar.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 1162/1969, de 29 de mayo, por el que se aprueba la fusión de los Municipios de Torres del Obispo y de Juseu, en la provincia de Huesca.

Los Ayuntamientos de Torres del Obispo y de Juseu, de la provincia de Huesca, acordaron, con el quórum legal, la fusión voluntaria de sus Municipios, por estimarla beneficiosa para los intereses de ambos.

En el expediente tramitado al efecto de conformidad con las prescripciones legales, constan las bases de la fusión redactadas y aprobadas por los dos Ayuntamientos, los informes favorables de los Organismos provinciales consultados y se acredita la existencia de los notorios motivos de conveniencia económica y administrativa exigidos por el artículo trece, apartado c) de la Ley de Régimen Local para que proceda a acordar la fusión.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la fusión de los Municipios de Torres del Obispo y Juseu, de la provincia de Huesca, en uno solo, que se denominará Torres de Juseu y tendrá su capitalidad en Torres del Obispo.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 1163/1969, de 29 de mayo, por el que se aprueba la fusión de los Municipios de Tolva y Luzás (Huesca).

Los Ayuntamientos de Tolva y Luzás, de la provincia de Huesca, acordaron, con el quórum legal, la fusión de sus Municipios, con la finalidad de mejorar los servicios mínimos obligatorios.

Las bases propuestas para la fusión establecen que el nombre del nuevo Municipio será Tolva y su capitalidad radicará en esta localidad.

Sustanciado el expediente en forma legal y sin reclamación alguna durante el trámite de información pública, los informes del Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, Diputación Provincial y Gobierno Civil han sido favorables y se ha acreditado en el caso la concurrencia de los requisitos prevenidos en los apartados a) y c) del artículo trece de la vigente Ley de Régimen Local.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la fusión voluntaria de los Municipios de Tolva y Luzás (Huesca) en uno con nombre y capitalidad de Tolva.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA